



Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas

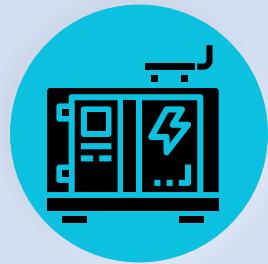


Hornos Panaderos

Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT)

Módulos de reportes

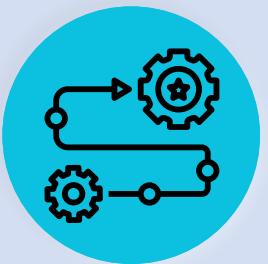




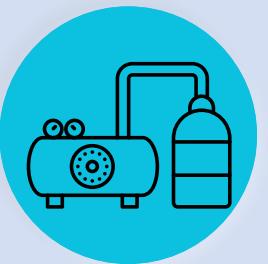
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

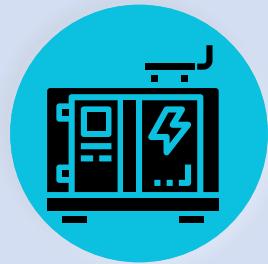
¿Cual es el objetivo del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT)?



El Sistema de Seguimiento Atmosférico, tiene por objeto recibir los reportes de los titulares de fuentes afectas al cumplimiento de las medidas establecidas en las normas de emisión de contaminante a la atmósfera y en los planes de prevención y/ descontaminación atmosféricos.

Vino a reemplazar los módulos de reporte de planes y Normas de Emisión que estaban en RETC a cargo del Ministerio del Medio Ambiente.

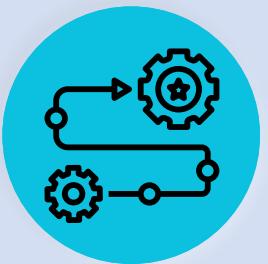




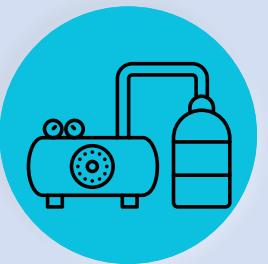
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



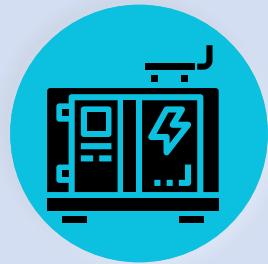
Hornos Panaderos

¿Qué buscamos con este sistema?





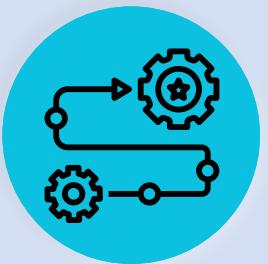
- 01 Conocer el universo de fuentes estacionarias a nivel nacional
- 02 Identificar los Instrumentos de Carácter Ambiental Aplicable por establecimiento y fuente estacionaria
- 03 Definir obligaciones específicas por cada fuente estacionaria
- 04 Habilitar Módulos específicos de reporte para verificación de límites de concentración u otras obligaciones
- 05 Verificación Cumplimiento Obligaciones



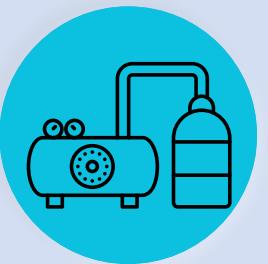
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

¿Dónde nace la obligación del Sistema?





ESTABLECE INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE DEBERES DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN PARA FUENTES REGULADAS POR NORMAS DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA EN SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO (SISAT) DE LA SMA Y REVOCAR RESOLUCIÓN EXENTA N°1227/2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2547.

SANTIAGO, 01 diciembre de 2021.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente y su régimen de remuneraciones; en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes; en el Decreto Supremo N°11, de 2017, del Ministerio de Medio Ambiente, que modifica Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento del registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en el Decreto Supremo N°180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Plan de Descontaminación de la Fundación Hernán Videla Lira de Enami; en el Decreto Supremo N°81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación para el área circundante a la Fundación de Caletones de la División El Teniente de CODELCO Chile; en el Decreto Supremo N°164, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; en el Decreto Supremo N°179, de 1999, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación para la zona circundante a la Fundación de Potrerillos de la División El Salvador de CODELCO Chile; en el Decreto Supremo N°204, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la Fundación Chiquicamata de la división Chiquicamata de CODELCO Chile; en el Decreto Supremo N°70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°13 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para centrales térmoelectrás; en el Decreto Supremo N°28 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico; en el Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de compuestos TBS, generadores de olor, asociados a la fabricación de pulpa Kraft o al sulfato; en el Decreto N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica

Res. Ex. N° 2547 SMA 2021 Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por Normas de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera y Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT)



Se estableció un plazo máximo de 12 meses contados desde la publicación de la instrucción en el Diario Oficial para catastrar la totalidad de las fuentes estacionarias del establecimiento.

Aquellos sujetos fiscalizados que no hayan catastrado sus fuentes estacionarias, no tendrán acceso al módulo de reporte correspondiente, quedando impedido de reportar.



APRUEBA "PROTOCOLO DE REPORTE DE VARIABLES OPERACIONALES PARA FUENTES ESTACIONARIAS TIPO GRUPO ELECTRÓGENOS", Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°743, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N°929

Santiago, 16 de junio de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N°18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la resolución exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°11894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "Superintendencia" o "SMA") fue creada con el objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Clasificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

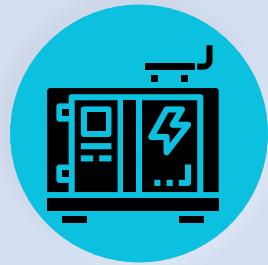
2. El artículo 3º, letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA") dispone que, dentro de las funciones y atribuciones de la SMA, se encuentra la de "Fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Clasificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen (...)".

Res. Ex. N° 929 SMA 2022 Aprueba protocolo de reporte de variables operacionales para fuentes estacionarias tipo Grupo Electrógenos. (16-06-2022)



Se estableció obligación de Reporte Trimestral de Nivel de actividad (Consumo de Combustible y Horas de Operación), para aquellos Grupos Electrógenos con Potencia Térmica (MWt) mayor o igual a 0.5 MWt.

Reportes trimestrales desde año 2022 en adelante.



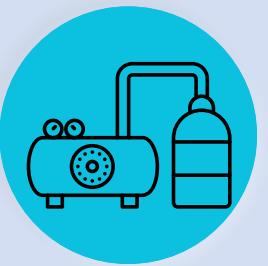
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas

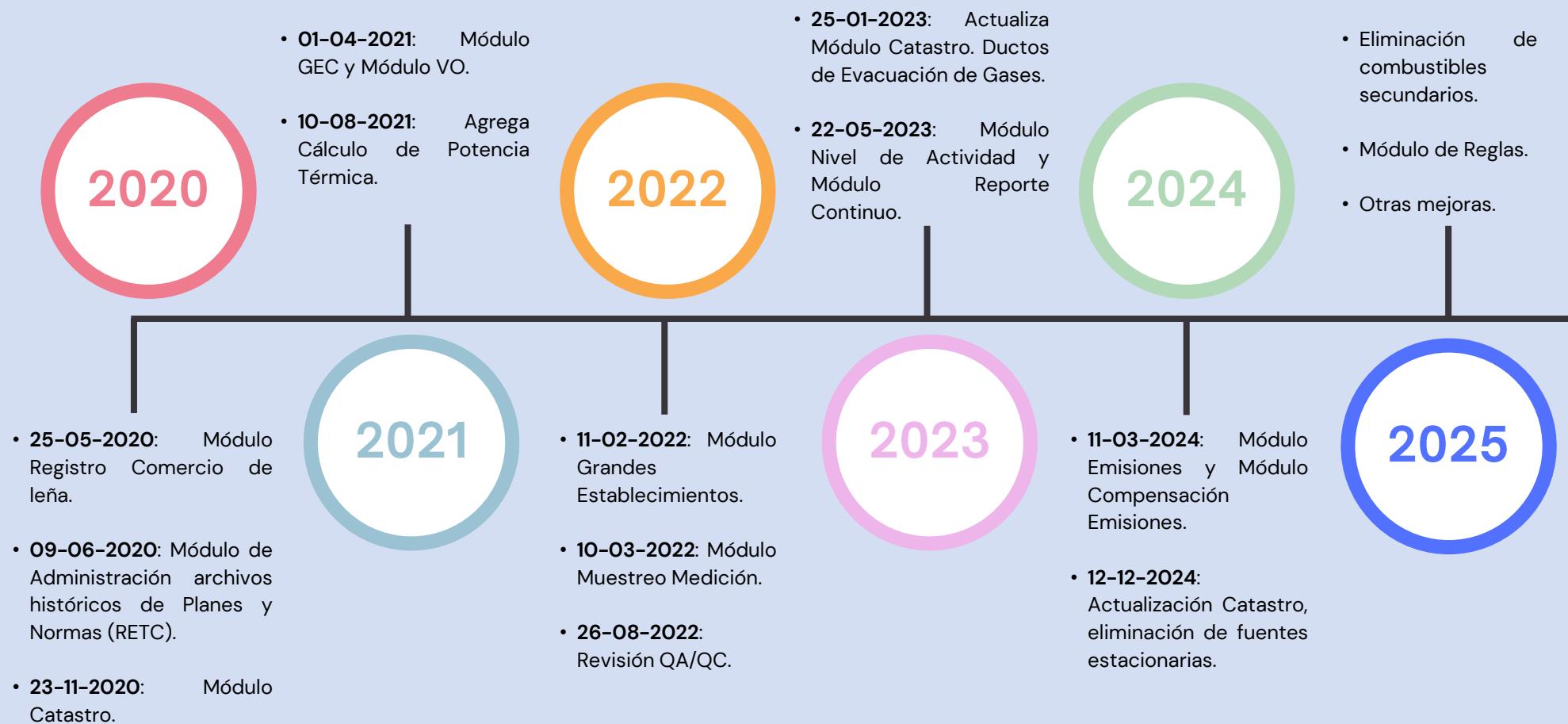


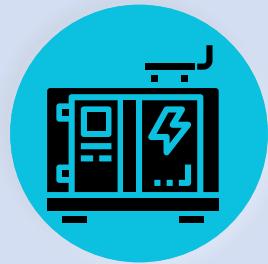
Hornos Panaderos

¿Cuál ha sido el desarrollo de este sistema?



Pasos a Producción en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT)

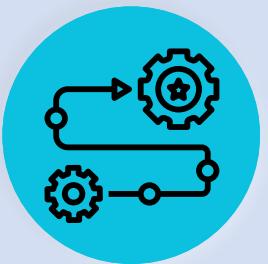




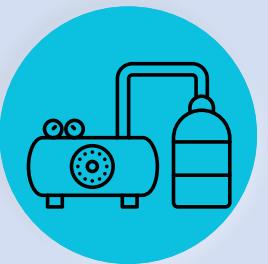
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

¿Cuál es el punto de partida?



Menu

Acceso Rápido

- Inicio
- Mis Establecimientos
- Mis Empresas
- Historial de Solicitudes
- Historial Consultas
- Autorizaciones
- Asistencia

Sistemas Sectoriales Establecimientos

Nombre Acción

REGISTRO DE FUENTES Y PROCESOS Entrar

SISTEMA DE SEGUIMIENTO ATMOSFÉRICO SISAT Entrar

1 de 1 registros

Ir a Formulario de Contacto



Avisos

Mesa de Ayuda Telefónica

Se informa que a contar del 5 al 16 noviembre, el servicio de mesa de ayuda telefónica se encontrará suspendido. Se solicita canalizar sus consultas a través del formulario de contacto y revisar la sección Asistencia.

Atentamente,

Sistema Ventanilla Única RETC



UNIDAD FISCALIZABLE

PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PPDA





ESTABLECIMIENTO CON
FUENTES ESTACIONARIAS
AFECTAS

ENCARGADO DE
ESTABLECIMIENTO

REGISTRO DE FUENTES ESTACIONARIAS EN
"REGISTRO DE FUENTES Y PROCESOS (RFP)" DEL
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

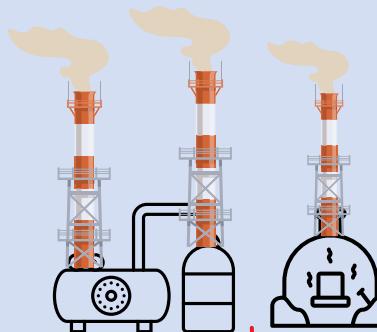
ACCESO A SISTEMA DE SEGUIMIENTO
ATMOSFÉRICO (SISAT) SUPERINTENDENCIA DEL
MEDIO AMBIENTE

CATASTRO FUENTES ESTACIONARIAS DEL
ESTABLECIMIENTO

GUARDAR CATASTRO ④



ACCESO A SUB MÓDULO DE
DUCTOS DE EVACUACIÓN DE
GASES



ENVIAR CATASTRO

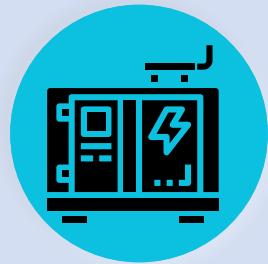


INFORMAR CANTIDAD DE
DUCTOS DE EVACUACIÓN
DE GASES Y ASOCIAR A
CADA UNA DE LAS FUENTES
ESTACIONARIAS DEL
ESTABLECIMIENTO



SISAT ENVÍA CORREO DE RECEPCIÓN DE
CATASTRO DE FUENTES ESTACIONARIAS Y
DUCTOS DE EVACUACIÓN DE GASES DEL
ESTABLECIMIENTO

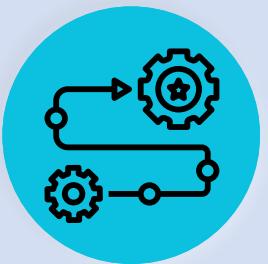
⑧



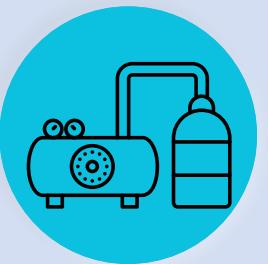
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

**¿Cuántos establecimientos y fuentes estacionarias
tiene catastrados la SMA?**



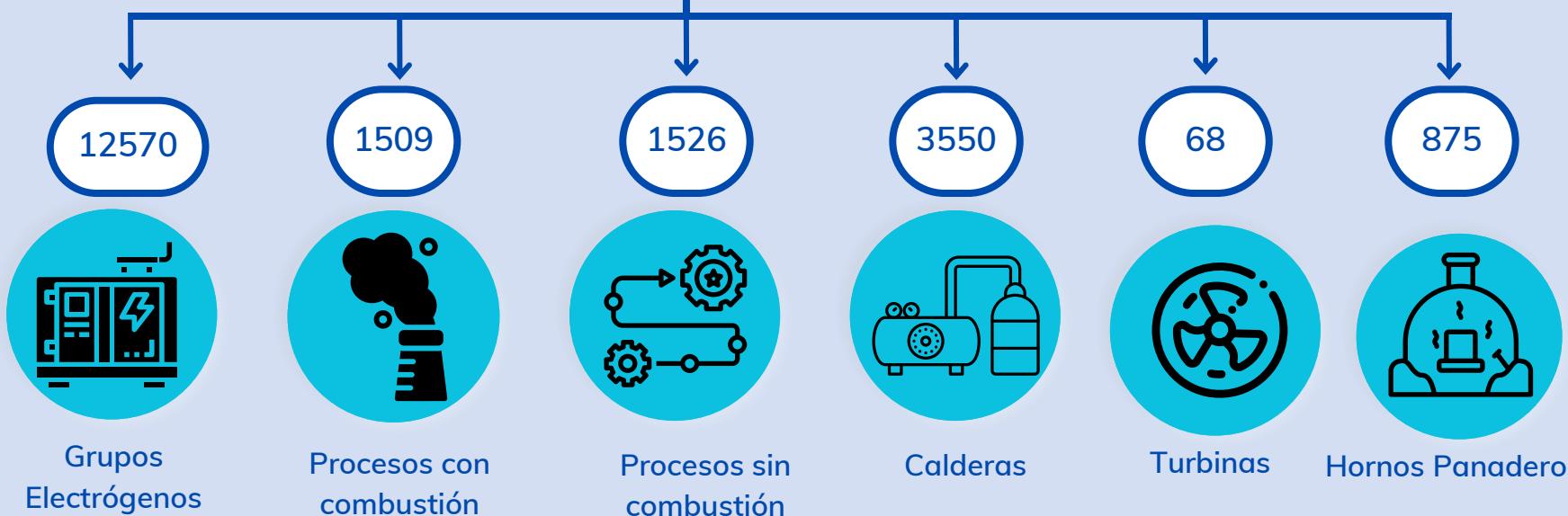
Módulo Catastro SISAT

Establecimientos

Nacional: 5764

Fuentes Estacionarias:

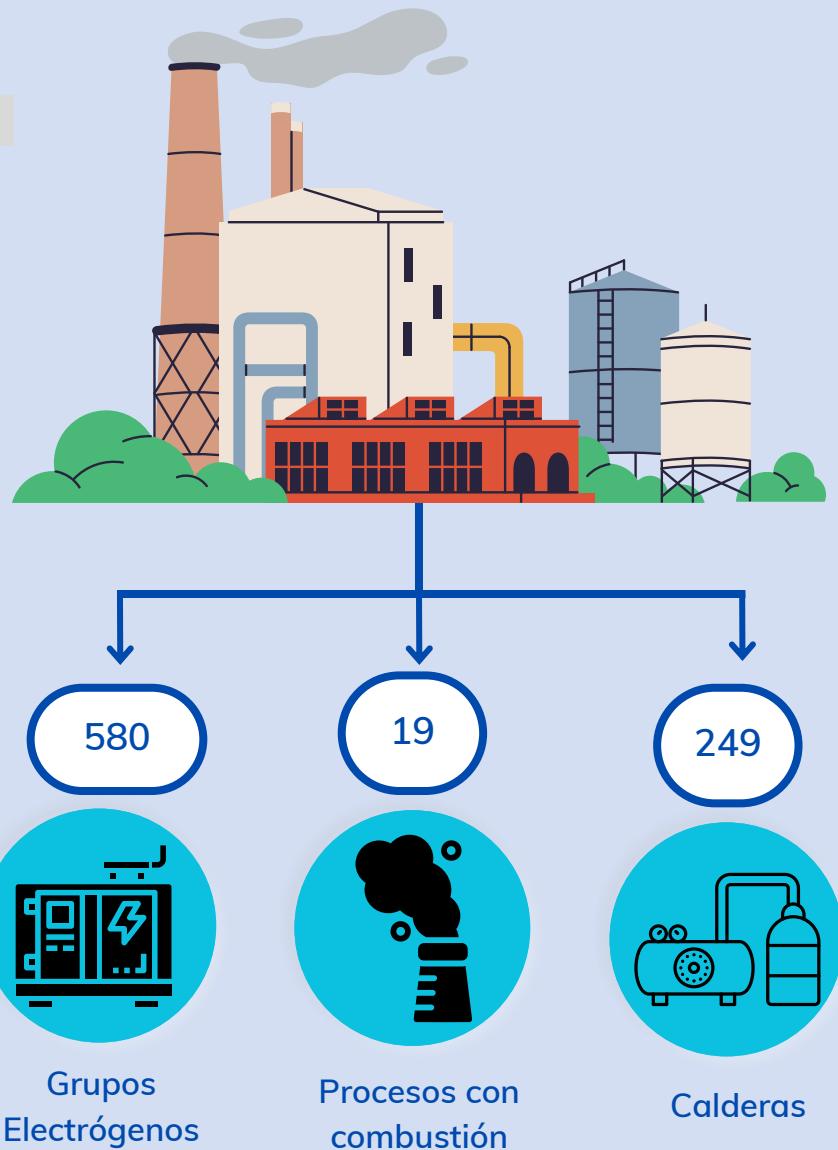
Nacional: 20098



Módulo Catastro SISAT

Establecimientos

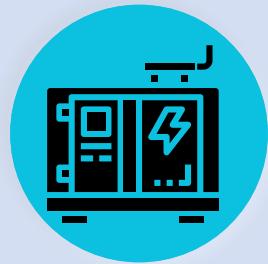
Región del
Maule: 288



Fuentes Estacionarias

Región del Maule:
848





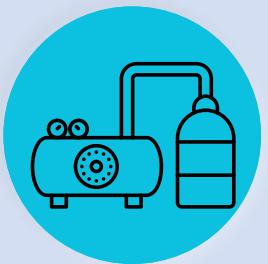
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

¿Se pueden eliminar fuentes estacionarias en SISAT?



Actualización módulo de catastro - Eliminación de fuentes estacionarias



Estado	Acciones
✓ Fuente Registrada	
⚠ Eliminada 4/2023	
⚠ Inconsistencias Detectadas	

Confirmar eliminación de fuente (Eliminada en RFP)

Al eliminar una fuente en RFP, se debe completar el proceso en SISAT, por lo tanto, se debe informar en "Fecha Eliminación", la fecha exacta en que la fuente dejó de funcionar en el establecimiento.

El "Último periodo de reporte", corresponde a el último periodo que se deberá reportar en los módulos de Nivel de Actividad y/o Módulo de Reporte continuo. Esto, de acuerdo a la fecha en que dejó de funcionar la fuente estacionaria en el establecimiento.

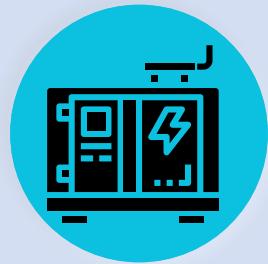
Cabe señalar que, los módulos de Nivel de Actividad y/o Módulo de Reporte continuo, se irán habilitando de manera paulatina con los Instrumentos de Carácter Ambiental de competencia de la SMA, y dichas obligaciones se pueden revisar en el "Módulo Reglas" de SISAT.

Se informa que el encargado de establecimiento deberá mantener un respaldo que justifique y respalde la fecha en que una fuente estacionaria dejó de funcionar en el establecimiento, lo que podrá ser solicitado al momento de una fiscalización.

Nº Registro RFP	Fecha Eliminación	Último Periodo de Reporte
EL-OR-63905	mm/dd/yyyy	4/2023

Los encargados de establecimientos deberán mantener respaldo que justifiquen y demuestren que la fuente estacionaria dejó de funcionar en la fecha informada, esto podrá ser solicitado en algún proceso de fiscalización por parte de la SMA.

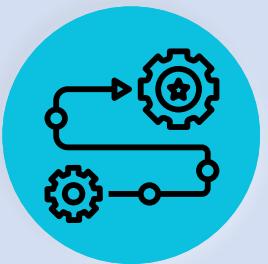




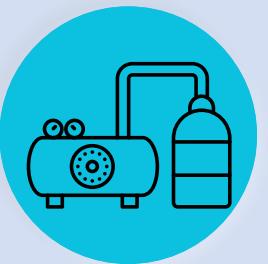
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

**¿Dónde se reportan los informes de Muestreo y/o
Medición realizados por una Entidad Técnica de
Fiscalización Ambiental (ETFA)?**



La Ley orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece como parte de sus funciones y atribuciones, la contratación de inspección, verificación, medición y análisis, incluido el muestreo, a terceros, que corresponden a Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA), las que son autorizadas por la SMA.



- Un sujeto fiscalizado, para dar cumplimiento a una normativa ambiental, general o específica, que le obliga a realizar mediciones, análisis, incluido el muestreo, deberá contratar a una ETFA con autorización vigente, para realizar dicha actividad.
- Existe un Registro Nacional Público de las ETFA autorizadas por la SMA <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/RegistroPublico>
- Ranking ETFA - Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio - SMA <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/Home/RankingEtfa>



**DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA
LA OPERATIVIDAD ESPECÍFICA DE LAS ENTIDADES
TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN EL
COMPONENTE AMBIENTAL AIRE Y REVOCAR
RESOLUCIÓN QUE INDICA.**

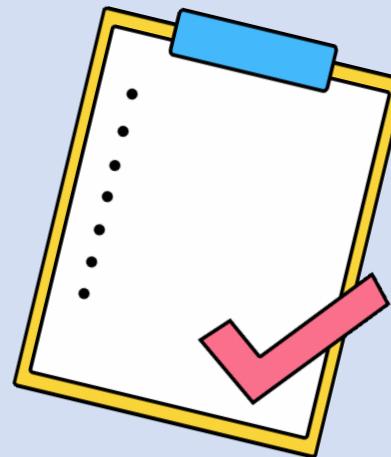
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2051

Santiago, 14 de septiembre de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020 que Fija organización interna de la Superintendencia Del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

- Certificación de equipos de muestreo/Medición
- Plena Carga
- Aviso de muestreo/Medición
- Almacenamiento y conservación de muestras
- Informes de Resultados
- Reportes Mensuales



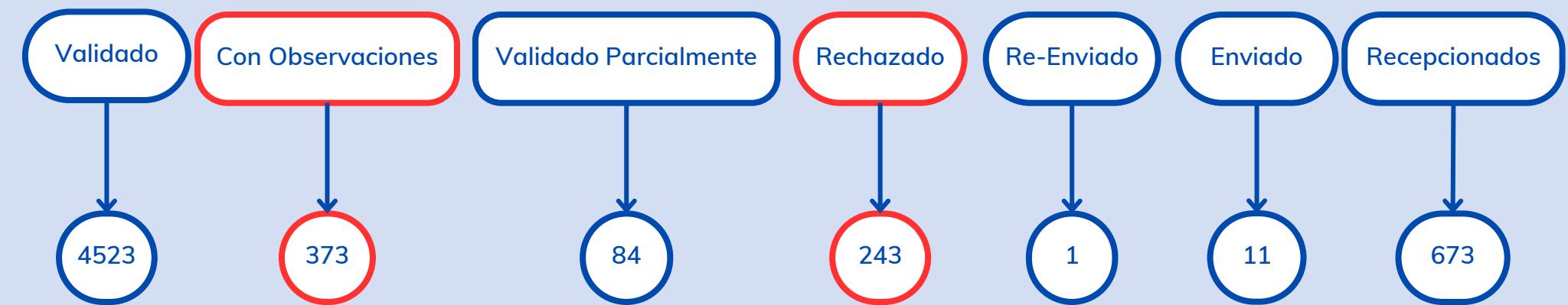
UNIDAD FISCALIZABLE

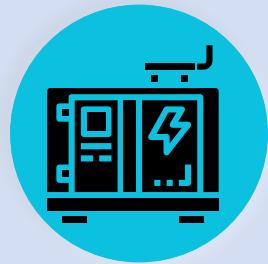
PLAN DE PREVENCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PPDA



Módulo de Muestreo - Medición SISAT

Informes ETFA: 5908





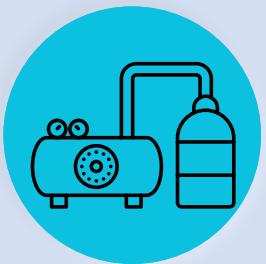
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



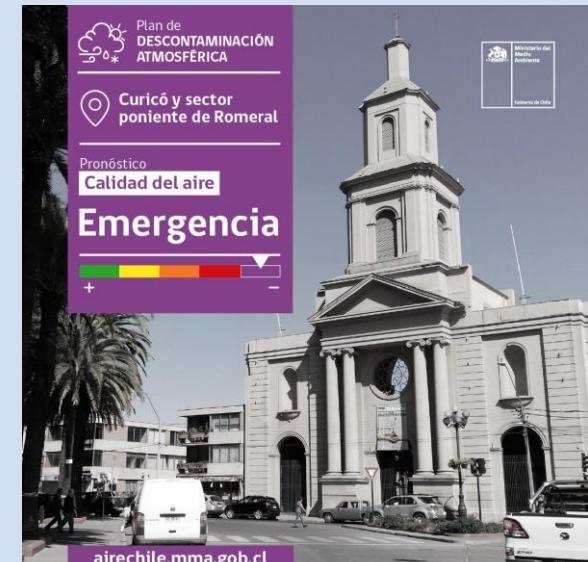
Hornos Panaderos

¿En qué consiste el Módulo GEC de SISAT?

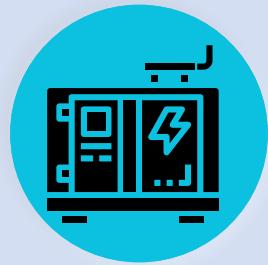


Corresponde a un formulario Web, cuya finalidad es la recepción de los reportes de variables operacionales durante la Gestión de Episodios Críticos (GEC) para aquellos establecimientos que cuenten con fuentes estacionarias afectas a los siguientes PDA-PPDA:

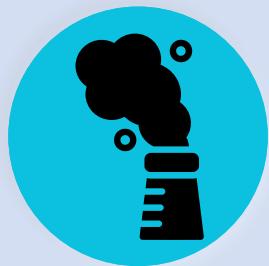
- PPDA Concepción Metropolitano
- PDA Los Ángeles
- PDA Valle Central de la Provincia de Curicó (1 de Abril al 31 de agosto)
- PDA para la Comuna de Valdivia



4. A contar del tercer año de entrada en vigencia del presente Plan, se prohibirá en la zona saturada, desde las 06:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente, el funcionamiento de calderas con una potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt que presenten emisiones mayores a 30 mg/m³N de material particulado.



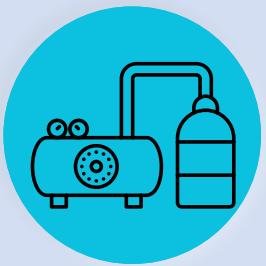
Grupos
Electrógenos



Procesos con
combustión



Procesos sin
combustión



Calderas



Turbinas



Hornos Panaderos

**¿Cómo me puedo comunicar con la
Superintendencia del Medio Ambiente?**

Canales oficiales:

www.portal.sma.gob.cl

Atención Ciudadana



- › [Cómo denunciar](#)
- › [Solicitud de información](#)
- › [Portal de atención ciudadana](#)
- › [Participación ciudadana](#)

Solicitud de Información
Ley de Transparencia

Canales oficiales:



Atención ciudadana

Teléfono: 2 617 1860, de lunes a viernes entre las 9.00 y las 13.00 horas.

Atención presencial en las oficinas de la SMA de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 hrs.

Ver oficinas regionales.



Formulario de consulta ciudadana

Este formulario permite realizar consultas, reclamos, sugerencias y entregar felicitaciones a la SMA.



Solicitudes de información

A través del Portal de Transparencia es posible realizar solicitudes de información a la SMA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.285



Ley del Lobby

Esta plataforma permite presentar solicitudes de audiencias e inscribirse como sujeto activo de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.730 y su reglamento.



Oficina de Partes

Para el ingreso de documentos, usted debe enviar un correo a oficinadepartes@sma.gob.cl (9:00-23:59 hrs). El correo deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 50 Mb. Toda presentación ingresada fuera de ese horario será considerada para el día siguiente.



Denuncias

Para ingresar una denuncia acceda al **Portal Ciudadano de Denuncias**, a través de su Clave Única. Por esta misma vía podrá consultar sobre el estado de su denuncia, una vez que ha sido ingresada.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

